

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARCICÓLLAR

El pleno del Ayuntamiento de Arcicóllar, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da una nueva redacción al artículo 5, siendo la siguiente:

Artículo 5. Gestión del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos establecidos por este Ayuntamiento y que figuran en el anexo a esta Ordenanza, en aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y el resultante de la aplicación de los citados índices o módulos y cuando no sea preceptiva la aportación del proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. En las obras menores, será practicada autoliquidación del impuesto en función de presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra.

En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y los valores de mercado se tomará como referencia el resultante de la aplicación de los índices de «Precios de la Construcción Centro publicados por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara», vigentes en la fecha de solicitud de la licencia.

3.- Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal.

Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de licencia de obras, ya que para poder realizar las mismas será preceptivo obtener la preceptiva licencia de obras.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

5. El vencimiento del plazo establecido, en el apartado 2 del presente artículo, para el pago sin que este se efectúe, determinará el devengo de intereses de demora. Asimismo, las liquidaciones derivadas de construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya solicitado, concedido o denegado la licencia preceptiva, determinará el devengo de intereses de demora desde el inicio de la construcción.

6. Para el supuesto de rehabilitación de la licencia caducada, se procederá a la actualización de la base imponible conforme a los precios actuales, debiendo abonarse la diferencia entre la cuota inicial y la resultante de la actualización, sin perjuicio de el abono de la tasa correspondiente por la tramitación del expediente de concesión de licencia.

Se añade el siguiente anexo:

**ANEXO QUE DE SE CITA EN EL ARTÍCULO 5.1.b
DE LA PRESENTE ORDENANZA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.b de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O en las liquidaciones provisionales por el impuesto son las siguientes:

El presupuesto de ejecución material de cada edificio, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

P.E.M. (euros) = S(m²) x C x M (euros).

P.E.M presupuesto de ejecución material.

S= Superficie construida m².

C =Coeficientes de uso.

M = Modulo. Euros/m².

MODULO: M = 323 euros.

COEFICIENTES:

1. EDIFICIOS USO PRINCIPAL RESIDENCIAL.
 - 1.1 VIVIENDAS EN BLOQUE.
 - 1.1.1. BLOQUE ABIERTO 1,5.
 - 1.1.2. BLOQUE ENTRE MEDIANERAS 1,5.
 - 1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES.
 - 1.2.1 ADOSADAS Y ENTRE MEDIANERAS 1,6.
 - 1.2.2 PAREADAS 1,7.
 - 1.2.3 AISLADAS 1,8.
 - 1.3. PLANTA DE LOCALES SIN ACABAR Y GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES.
 - 1.3.1 PLANTA BAJA 0,5.
 - 1.3.2 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS 0,7.
 - 1.3.3 PLANTAS SUPERIORES (incluyendo bajo cubiertas) 0,8.
 - 1.4 OTROS USOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.
 - 1.4.1 COMERCIALES 1,3.
 - 1.4.2 OFICINAS 1,3.
2. NAVES SENCILLAS (Sólo con cerramiento, solera y cubierta).
 - DE USO INDUSTRIAL 0,5.
 - DE USO AGRÍCOLA 0,4.
3. LOCALES SIN ACABAR.
 - LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS BAJAS 0,5.
 - LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS BAJORASANTE 0,7.
 - LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS SUPERIORES 0,8
4. EDIFICIOS COMERCIALES
 - LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN 1,3.
 - INSTALACIONES BANCARIAS 2.
 - COMERCIOS 1,3.
 - OFICINAS 1,6.
5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES.
 - GUARDERIAS 1,4.
 - COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA 1,5.
 - INSTITUTOS EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ESPECIAL 1,6.
 - BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA 1,3.
 - RESIDENCIAS ESCOLARES 1,6.
 - EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS 1,6.
6. EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO.
 - CASINOS, CÍRCULOS, CLUB SOCIALES 1,3.
 - DISCOTECA Y SIMILARES 1,8.
 - CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA 2.
 - CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS 2,5.
 - PALACIO D CONGRESOS Y MUSEO 2.
7. EDIFICIOS RELIGIOSOS.
 - CONJUNTO PARROQUIAL, IGLESIAS Y CAPILLAS 1,6.
 - CONVENTO Y SEMINARIOS 1,5.
8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.
 - CONSULTORIOS 1,3.
 - CENTROS DE SALUD 1,5.
 - CLÍNICAS Y HOSPITALES 2,2.
 - RESIDENCIAS DE ANCIANOS 1,6.
 - CENTROS SOCIALES 1,5.
 - TANATORIOS 1,4.
 - NICHOS 1,2.
 - PANTEONES 2,5.
9. INSTALACIONES DEPORTIVAS.
 - 9.1 Cubiertas.
 - GIMNASIOS 1,3.
 - POLIDEPORTIVOS 1,6.

PISCINAS 1,8.
FRONTONES 1,7.
9.2 Al aire libre.
GRADERIOS SIN CUBRIR 0,25.
VESTUARIOS 1.
GRADERIOS CON VESTUARIOS 1,2.
PISCINAS 1, 1.
FRONTONES 0,4.
PLAZAS DE TOROS 0,7.
PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJES 0,05.
PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO 0,1.
PISTAS DE CESPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE 0,15.

10. INDUSTRIA HOTELERA.

HOTELES DE 5 ESTRELLAS 2,5.
HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS 2.
HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS 1,6.
HOSTALES Y PENSIONES DE 2 Y 1 ESTRELLA 1,5.
RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES 2,25.
RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES 1,75.
RESTAURANTES DE 1 TENEDOR 1,5.
SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE RESTAURANTES 1,3.
BARES ECONÓMICOS 1,25.
CAFETERÍAS 1,5.
CASAS RURALES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS 1,6.

11. ADAPTACIONES DE LOCALES.

Se aplicará el coeficiente al uso correspondiente, del local, restando el siguiente factor de corrección según la situación del local en el edificio.

LOCAL EN PLANTA BAJA 0,5.
LOCAL EN PLANTA BAJA RASANTE 0,7.
LOCAL EN PLANTA PRIMERA 0,8.

El presupuesto considerado para el resto de usos será objeto de justificación razonada en el proyecto, tomando como base de precios los establecidos en la Base de datos de Construcción Zona Centro.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arcicóllar 2 de abril de 2014.-El Alcalde, José María Holgado Gutiérrez.

N.º I.- 3317